

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO**

Nº **2385** - 2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **29 OCT 2021**

VISTO:

El expediente N°124175, Doc. N°172489, presentado, por el administrado, **ROMEL LLANCO TAYPE**, quien solicita Descargo a la papeleta infracción N°7904 de fecha 17/09/21, y el informe N°618-2021-MPH-GPEy/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que tiene rango de ley, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 17 de setiembre del 2021, a horas 11:01 a.m. personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento ubicado en el Jr. Piura N°146 - primer piso- Huancayo, de giro **“VENTA DE ROPA”**, imponiéndose la papeleta de infracción N°7904, a nombre de **ROMEL LLANCO TAYPE** identificado con RUC. N°10429847678, por la infracción de **“POR EXHIBIR Y/O VENDER PRODUCTOS EN LA VIA PUBLICA EN LOCALES HASTA 100m<sup>2</sup>”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEyT (66), del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, mediante expediente de visto, N°124175, Doc. N°172489, presentado por don, **ROMEL LLANCO TAYPE**, quien solicita, Descargo a la papeleta infracción N°7914 de fecha 17/09/21, argumentando: que, se digne disponer por quien corresponda se acceda el descargo a la papeleta de infracción N°7904 de fecha 17/09/21, en razón que he cumplido en pagar la sanción a que se hace referencia en dicha papeleta, y asimismo dando cumplimiento a no ocupar la vía pública, por lo que solicito su anulación y archivamiento en razón que he cumplido en pagar al SATH operación N°939263 de fecha 18/09/2021. Teniendo en cuenta que por la pandemia he sido afectado, mi actividad económica del giro: venta de ropa, que dicho sea de paso es mi única fuente de sustento de mi hogar.

Que mediante informe N°618-2021-MPH/GPEyT-UP, expresa: Que, *el artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada*, de los actuados que obran en el presente caso, a la fecha el administrado cumplió con pagar la sanción pecuniaria conforme se denota en los medios de prueba adjunto, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido conforme el artículo 10° causales de extinción de sanciones administrativas pecuniarias literal a) del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, por otro lado, en las tomas fotográficas adoptadas por el administrado se evidencia dentro de su establecimiento, asimismo el fiscalizador presenta tomas fotográficas carentes de objetividad e idoneidad a la luz de los hechos, habiéndose denotado la mencionada intención y voluntad del administrado en someterse a las normas municipales, y extendiéndose advertencia al administrado, por única vez en razón de que no existe antecedentes similares sobre la misma infracción hacia el establecimiento comercial y/o agente económico ubicado en el Jr. Piura N°150 - primer piso- Huancayo, por tanto, en mera aplicación, al principio de informalismo *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de los aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de los terceros, o el interés público”, y siendo uno de los objetivos de los gobiernos locales, y el principio de razonabilidad sinónimo de proporcionalidad y el principio de verdad material, contenido en el TUO de la Ley 27444, así como también en aplicación al numeral 4.2 del artículo 4° del RAISA aprobado por Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, la cual establece la “Razonabilidad en la imposición de la sanción” las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, por la propia crisis económica que genera el COVID-19, y porque la administrada adopto las acciones correctivas de inmediato, por lo tanto el presente descargo deviene en PROCEDENTE respecto a la clausura temporal.*



Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establece por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A, conexas con el art. 39° último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE**, lo solicitado, por el administrado, **ROMEL LLANCO TAYPE**; respecto a la sanción complementaria de clausura temporal.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de Papeletas de Infracciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **EXHORTAR** al administrado de no exhibir y/o vender productos en la vía pública, ya que la unidad de fiscalización realiza operativos inopinados, a fin de verificar el cumplimiento a las Disposiciones Municipales.

**ARTICULO CUARTO.** - **NOTIFIQUESE** al administrado, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo  
Abog. Hugo Bustamante Toscano  
GERENTE